Santa Rosa, Bolívar. 03 de agosto de 2026.

Señor
Halvis Bello Elles
Alcalde Municipal
Bertha Lombana Tuñón
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Asunto: Justificación para modificación de Garantía de Estabilidad.

En relación con la garantía de estabilidad y calidad de la obra, se considera que no resulta procedente exigir una vigencia superior a un (1) año para el presente proceso contractual cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR"**, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y cuantía de las actividades a ejecutar.

El objeto contractual comprende exclusivamente la ejecución de labores de mantenimiento mediante trabajos de pintura y conservación de un Bien de Interés Cultural, sin que ello implique intervenciones sobre elementos estructurales, portantes o funcionales de la edificación, ni modificaciones que alteren su estabilidad, resistencia o comportamiento físico. En consecuencia, las actividades contratadas corresponden a trabajos superficiales de conservación y protección de los acabados existentes, cuyo propósito es preservar las condiciones estéticas y de mantenimiento del inmueble, mas no ejecutar obras civiles que comprometan la estabilidad de la estructura.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que el mantenimiento mediante pintura del Bien de Interés Cultural constituye una actividad de conservación preventiva que la Administración Municipal ejecuta de manera periódica, generalmente con una frecuencia anual, con el fin de preservar las condiciones físicas, estéticas y de protección del inmueble frente a los efectos propios de la exposición permanente a factores ambientales, climáticos y al uso normal de la edificación. Por tal razón, la durabilidad de los acabados depende no solo de la correcta ejecución de las actividades contratadas, sino también de condiciones externas que escapan al control del contratista una vez recibidas las obras.

Adicionalmente, el presente proceso corresponde a un contrato de mínima cuantía, cuya finalidad se limita al mantenimiento superficial del inmueble, sin contemplar reforzamientos, rehabilitaciones estructurales, reposición de elementos portantes ni obras que generen riesgos asociados a la estabilidad de la construcción. En ese sentido, no existe una relación técnica ni jurídica que justifique exigir al contratista una garantía de

estabilidad de obra por un término superior al necesario para amparar la correcta ejecución de las actividades de pintura objeto del contrato.

En consecuencia, exigir una garantía de estabilidad y calidad de la obra con una vigencia superior a un (1) año resultaría desproporcionado frente al riesgo efectivamente asumido por el contratista y a la naturaleza de las actividades contratadas. Lo anterior desconocería los principios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuada asignación de riesgos que orientan la contratación estatal, conforme a los cuales las garantías deben corresponder al objeto del contrato y a los riesgos que realmente se pretende cubrir.

Por lo anterior, la Entidad considera técnica y jurídicamente suficiente establecer una garantía de estabilidad y calidad de la obra con una vigencia de un (1) año, término que permite amparar la adecuada ejecución de las actividades contratadas sin imponer cargas excesivas al contratista, las cuales no guardan correspondencia con el objeto contractual, la mínima cuantía del proceso, el carácter periódico del mantenimiento ni con los riesgos propios de una intervención que no compromete la estabilidad estructural del Bien de Interés Cultural.

Atentamente

EDINSON FERNANDO LOPEZ VARGAS
TP 031037-0516884 BLV
Prof LC – Secretaria de Planeación e Infraestructura